

AUTO No. 03242

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARACTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 623 de 2011, la Resolución 619 de 1997, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, analizó la documentación allegada mediante radicado No. 2012ER032151 del 08 de Marzo de 2012 a fin de evaluar el cumplimiento de las actividades solicitadas mediante requerimiento 2012EE002059 por la sociedad denominada INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A., identificada con NIT. 900280960-0, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE COCA GALEANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 439.755, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06863 del 30 de Septiembre del 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa JEC Multiherrajes, opera su fuente de combustión externa con gas natural, por lo que no requiere tramitar permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697/97, el cual modifica el Decreto 948 de 1995. Adicionalmente la actividad productiva desarrollada por el establecimiento no se encuentra contemplada dentro de las descritas en el artículo 1 de la Resolución 619/97.*



AUTO No. 03242

No obstante lo anotado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 619/97, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948/95 y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 *El establecimiento, no ha dado cumplimiento a las actividades solicitadas en el requerimiento 201EE002059 del 04/01/12 por cuanto no ha presentado el estudio de emisiones del quemador del horno TKF con la evaluación de los parámetros de Material Particulado, ni remitió el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.*

...(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas a las instalaciones de la sociedad denominada INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A., NIT. 900280960-0, ubicada en la Carrera 32 No. 39-35 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad., con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades solicitadas mediante requerimiento 2012EE002059, análisis cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06863 del 30 de Septiembre del 2012.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico 06863 del 30 de Septiembre del 2012, la citada sociedad, no ha dado cumplimiento a los requerimientos 53934 del 15 de Junio de 2011 y 2059 del 04 de enero de 2012, realizado por parte de esta Entidad, con lo cual incumple de manera presunta con la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011, por cuanto no demuestran el cumplimiento de los parámetros establecidos en la tabla 1 del Artículo 4 de la dicha resolución, así como la tabla 3 del

AUTO No. 03242

artículo 6 de la Resolución No. 909 de 2008, en cuanto a los parámetros SO₂, NO_x, HCl, Pb, Cd y Cu, requeridos para los procesos de galvanotecnia.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

AUTO No. 03242

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que el sociedad INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A. no cumplió con los parámetros Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011, y la Resolución No. 909 de 2008 , razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto técnico No. 06863 del 30 de Septiembre del 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de

AUTO No. 03242

2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar proceso sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que en cumplimiento con el debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente la sociedad INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A. con NIT. 900280960-0, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE COCA GALEANO, con las actividades generadas, realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales

AUTO No. 03242

y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de prácticas de pruebas fondo tomada frente a éstos entre otros.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A., identificada con NIT. 900280960-0 ubicada en la Carrera 32 No. 39-35 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor JAIRO ENRIQUE COCA GALEANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 439.755, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido el presente Acto Administrativo al señor JAIRO ENRIQUE COCA GALEANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 439.755, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada INDUSTRIAS JEC MULTIHERRAJES S.A., identificada con NIT. 900280960-0, ubicada en la Carrera 32 No. 39-35 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

AUTO No. 03242

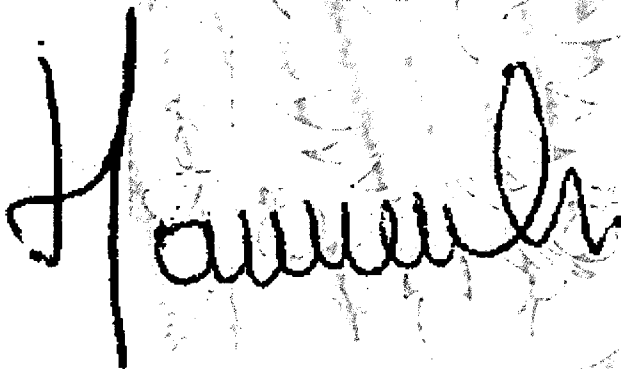
PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-08-2012-2216

Elaboró:
Jonathan Ramirez Nieves

C.C: 1018418729 T.P:

CPS:

FECHA 11/03/2014
EJECUCION:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03242

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

En Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2014 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Auto 3242-2014 al señor (s), Jairo Enrique Coca G. en su calidad de R. legal identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 439755 de Usme T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no precede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Jairo Enrique Coca G.

Dirección: CR. 32 # 39-35 SUR

Teléfono (s): 7270916

QUIEN NOTIFICA: Jennifer Tabarc

11:40am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Jennifer Tabarc
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

J.E.C MULTIHERRAJES
Carrera 32 No. 39 - 35 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe
7270916
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03242 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03242 del 09-06-2014 Persona Juridica J.E.C MULTIHERRAJES identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900280960-0 y domiciliado en la Carrera 32 No. 39 - 35 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2012-2216
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes